

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN // MAYCOLD RAMOS PARRA VS  
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. // RAD 760014003029-2019-01064-00**

Notificaciones GHA &lt;notificaciones@gha.com.co&gt;

Mié 11/01/2023 11:37 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali &lt;j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: ajustacali.djuridico &lt;ajustacali.djuridico@gmail.com&gt;;manuelveira2006@hotmail.com

&lt;manuelveira2006@hotmail.com&gt;;manuelveira2006@hotmail.com

&lt;manuelveira2006@hotmail.com&gt;;mariafernandapatinovalencia@gmail.com &lt;mariafernandapatinovalencia@gmail.com&gt;;icaro

&lt;icaro@gha.com.co&gt;;Darlyn Marcela Muñoz Nieves &lt;dmunoz@gha.com.co&gt;;Luisa María Pérez Ramírez

&lt;lperez@gha.com.co&gt;;mmanrique &lt;mmanrique@gha.com.co&gt;;jhernandez &lt;jhernandez@gha.com.co&gt;;CAD GHA

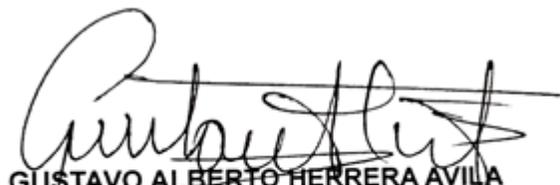
&lt;cad@gha.com.co&gt;

**Señores****JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE CALI****E. S. D.****Ref.: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL****DEMANDANTE:** MAYCOLD RAMOS PARRA**DEMANDADO:** ALBA HAYDEE LIZARRALDE REVELO, RADIO TAXI AEROPUERTO Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**RADICACIÓN:** 760014003029-2019-01064-00**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., obrando en calidad de Apoderado de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme documentación que se aporta, encontrándome dentro del término procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual esta Judicatura decretó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento y decreto algunas pruebas.

Comendidamente solicito acusar de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
CC/ No. 19.395.114 Bogotá D.C.  
T. P. No. No. 39.116 del C. S. de la J.

Señores

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

E. S. D.

**Ref.:** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** MAYCOLD RAMOS PARRA  
**DEMANDADO:** ALBA HAYDEE LIZARRALDE REVELO, RADIO TAXI AEROPUERTO Y  
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
**RADICACIÓN:** 760014003029-2019-01064-00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., obrando en calidad de Apoderado de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme documentación que se aporta, encontrándome dentro del término procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual esta Judicatura decretó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento y decreto algunas pruebas, de conformidad con lo siguiente:

**I. FUNDAMENTOS DE HECHOS Y DE DERECHO DEL RECURSO**

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 287 y 318 del Código General del Proceso, procedo a exponer los argumentos del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto del 19 de diciembre de 2022, de la siguiente manera:

## II. PROCEDENCIA

El presente recurso de reposición contra el auto del 19 de diciembre de 2022, es **procedente** según lo establecido en el Código General del Proceso en el artículo 318 del CGP señala la procedencia y la oportunidad para presentarlo:

*“(...) Artículo 318 Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recursode apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.** (...)” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

Además, el artículo en el numeral tercero 321 indica lo procedente frente al recurso de apelación de la siguiente manera:

*“(...) Artículo 321 Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

**También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:**

**(...) 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.** (...) (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo con lo anterior, es claro que la precitada norma predica la procedencia del presente recurso.

### III. RECUENTO FÁCTICO RELEVANTE

1. El 19 de mayo de 2022 la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, dentro del término legal establecido contestó la demanda formulada por el señor **MAYCOLD RAMOS PARRA** y en dicho escrito en el acápite del pronunciamiento frente a las pruebas del libelo genitor solicitó la prueba denominada: RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PROVENIENTES DE TERCEROS. En virtud de tal solicitud se requirió la aplicación del artículo 262 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

**RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PROVENIENTES DE TERCEROS**

El artículo 262 del Código General del Proceso faculta a las partes dentro de un proceso para que, si a bien lo tienen, soliciten la ratificación de los documentos provenientes de terceros aportados por la parte contraria. Vale la pena resaltar, que esta disposición establece una clara consecuencia jurídica ante el evento en que una parte solicite la ratificación del documento y ello no se lleve a cabo:

*Artículo 262. Documentos declarativos emanados de terceros. Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, **salvo que la parte contraria solicite su ratificación.** (Negritas propias).*

Entonces, cabe señalar que el Juez sólo podrá apreciar probatoriamente los documentos cuya ratificación se solicita si efectivamente ésta se hace, como lo consagra el citado artículo.

En tal virtud, solicito al Despacho que no se les conceda valor alguno demostrativo a los documentos provenientes de terceros aportados por la parte demandante mientras ésta no solicite y obtenga su ratificación, y entre ellos, de manera enunciativa enumero los siguientes:

1. Cotización de Motovalle.
2. Cotización del taller Caiza servicio especial
3. Certificación de reparación parcial del vehículo CPI 557.
4. Certificación de comercializadora Camarbu.
5. Certificación de Rapi Hidráulicos Cali S.A.S.
6. Contrato de prestación de servicios de conductor de transporte de mercancías.

2. El 19 de diciembre de 2022 por medio del AUTO N° 5115 se notificó por estado fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento y se ordenó el decreto de

algunas de las pruebas solicitadas por mi representada, de conformidad con lo siguiente:

**5.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

**5.3.1. DOCUMENTAL:** Téngase como tales los documentos aportados en el expediente electrónico con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

**5.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Estese a lo resuelto en el numeral segundo de la presente providencia.

**5.3.3. TESTIMONIAL:** Decrétese la prueba testimonial solicitada por la parte demandada. En consecuencia, se recepcionará la declaración de:

El señor ISABELLA CARO OROZCO mayor de edad, testimonio que ha de rendir el mismo día de la audiencia.

3. De conformidad con el contenido del auto en mención, se advierte que el Despacho omitió pronunciarse sobre el decreto y práctica de la prueba de ratificación de documentos provenientes de terceros, prueba que resulta ser conducente, pertinente y útil para el proceso y la cual fue solicitada oportunamente en el escrito de contestación a la demanda.

#### **IV. CONSIDERACIONES FRENTE A LA PRUEBA DE RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PROVENIENTES DE TERCEROS**

Como se indicó en el acápite precedente, la prueba de la ratificación de documentos solicitada oportunamente en el escrito de contestación a la demanda fue omitida por el Despacho en el decreto de pruebas. En efecto, el Juzgado no se pronunció sobre la petición de no otorgar valor a las pruebas documentales emitidas por terceros y aportadas por el demandado esto es: (i) Cotización de Motovalle; (ii) Cotización del taller Caiza servicio especial; (iii) Certificación de reparación parcial del vehículo CPI 557; (iv) Certificación de comercializadora Camarbu; (v) Certificación de Rapi Hidráulicos Cali S.A.S.; (vi) Contrato de prestación de servicios de conductor de transporte de mercancías; hasta tanto estas no fueran ratificadas por quienes emitieron tales documentos. Prueba que resulta sumamente relevante toda vez que tiene por objeto garantizar la

autenticidad de los documentos allegados por el extremo demandante, esto es, confirmar si la persona que lo elaboró corresponde a quien figura en cada certificación y su contenido fue emitido en su integridad por dicha persona.

El Honorable Despacho no tuvo en cuenta que el decreto de la prueba que nos ocupa se solicitó con fundamento en lo dispuesto en el artículo 262 del Código General del Proceso, el cual faculta a las partes dentro del proceso para que soliciten la ratificación de los documentos provenientes de terceros aportados por la parte contraria. La norma inserta en el artículo en mención reza lo siguiente:

*“(...) Artículo 262. Documentos declarativos emanados de terceros. Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, **salvo que la parte contraria solicite su ratificación** (...)” (Negritas propias).*

En este orden de ideas, el Juez sólo podrá apreciar probatoriamente los documentos cuya ratificación sea solicitada, como lo consagra el citado artículo.

Por consiguiente, omitir a mi procurada el decreto de las pruebas que legal y oportunamente ha solicitado dentro del proceso, constituye una evidente lesión a su derecho fundamental al debido proceso, al derecho de defensa y contradicción, pues ello traduce tanto como privarla de los medios probatorios que el legislador ha previsto para ejercer el derecho de defensa que le asiste.

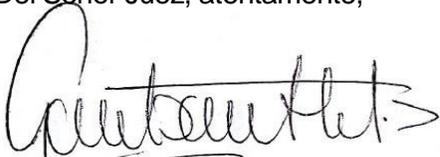
## V. PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito al despacho:

**PRIMERO:** REPONER para modificar el auto No. 5115 del 19 de diciembre de 2022 en el sentido de conceder la prueba de ratificación de documentos pretendidas por mi procurada.

**SEGUNDA:** De manera subsidiaria solicito que se conceda el RECURSO DE APELACIÓN, ante el superior para que, en virtud de sus competencias, resuelva sobre la reforma del Auto atacado por vía de recurso, con fundamento en lo que aquí se expone.

Del Señor Juez, atentamente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J